



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesorio
Interesados	Blanca María Rodríguez Díaz y otros
Causantes	María Cristina Rodríguez Díaz y Mario Rivera Buendía (q.e.p.d.)
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00231-00
Providencia	Sentencia General #55 Sentencia Especial #05
Decisión	Aprueba partición

I. ASUNTO

Cumplido el trámite que le es propio a la sucesión doble e intestada de los causantes MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DIAZ y MARIO RIVERA BUENDIA, se entra a proferir sentencia atendiendo el trabajo de partición presentado.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) demanda en forma (Art. 82, 84 y 523 CGP), examen agotado con la admisión del 06 de julio de 2022; II) legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho reconoce como hermanos de los causantes con su respectiva representación; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que los interesados son personas mayores de edad , IV) la competencia está radicada en el despacho por el hecho de haber sido el último domicilio de los causantes, de conformidad con el art. 28 numeral 12 del Código General del Proceso.

2.2. Problema Jurídico

Se reduce a resolver si ¿la partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen la masa sucesoral y liquidación de sociedad conyugal, cumple con las exigencias legales y se respetan los derechos que les asiste a cada uno de los herederos reconocidos en el proceso?

2.3. Fundamento normativo

Partimos por decir, que el óbito de una persona conlleva como efecto directo la apertura de la sucesión de sus bienes – art. 1012 C.C., con la respectiva delación de la herencia o llamado que se hace a sus herederos para aceptarla o repudiarla como lo prevé el artículo 1013 del Código Civil.

Dicha sucesión puede ser testada o intestada dependiendo de la voluntad del de cujus -art.1009 ibidem, en el último caso, se deben atender los órdenes hereditarios previstos en los artículos 1045 y s.s. del Código Civil, fuera que el trabajo de partición debe respetar las asignación forzosas y seguir el procedimiento riguroso de la partición previsto en el artículo 1374 y siguientes del Código Civil, concordante con el trámite propio de la sucesión previsto a partir del artículo 487 del Código General del Proceso.

2.4. El caso concreto

Para el caso en estudio, fueron los mismos apoderados judiciales del juicio de sucesión, quienes elaboraron el trabajo de partición, mismo que se ajusta a los requerimientos legales y respeta la voluntad de los



interesados, con su respectiva línea hereditaria y liquidación de sociedad conyugal, luego, no queda más que impartirle su aprobación.

III. CONCLUSIÓN

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que les asiste a las partes, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 6° del CGP, en armonía del artículo 518, numeral 5, ibidem, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la mortuoria de MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DIAZ, identificada en vida con la C.C. No 35.517.049 y MARIO RIVERA BUENDIA identificado en vida con la C.C. N 11.308.067 trabajo que consta de 22 páginas.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo partitivo y la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y demás dependencia a que haya lugar. Líbrense las comunicaciones del caso con indicación del porcentaje adjudicado y la identificación de cada uno de los asignatarios.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2° del numeral 7° del artículo 509 del C.G.P., la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes consideren pertinente de la ciudad de Girardot.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez